

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo tercera reunión del Comité de Flora
Ginebra (Suiza), 22 y 24-27 de julio de 2017

Cuestiones específicas sobre las especies

Especies maderables de palo de rosa [Leguminosae (*Fabaceae*)]

APLICACIÓN DE LA DECISIÓN 17.234

1. El presente documento ha sido presentado por el Sr. Paulo Carmo (Representante regional de Europa) y la Sra. María Isabel Camarena Osorno (Representante regional suplente de América del Norte*) con el apoyo de la consultora independiente la Sra. Valentina Vaglica.

Antecedentes: resultados de la CoP17 sobre especies de palo de rosa

2. En la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP17, Johannesburgo, 2016), México y la Unión Europea presentaron el documento CoP17 Doc. 62 (Rev. 1), en el que se:
 - a) resume el estado de las inclusiones en los Apéndices de todas las especies conocidas normalmente como “palos de rosa” (un grupo que comparte, o no comparte necesariamente, una ascendencia común, y que se refiere principalmente a especies de los géneros *Dalbergia* y *Pterocarpus*, y a otras especies similares de los géneros *Cassia*, *Millettia*, *Guibourtia*, *Machaerium*, *Dicornia*, *Caesalpinia* y *Swartzia*) hasta la CoP16;
 - b) detallan los desafíos en la aplicación de la CITES en relación con las especies de palo de rosa incluidas en los Apéndices hasta la CoP16; y
 - c) basándose en la información disponible hasta la fecha, incluye una recomendación a la CoP17 para adoptar los proyectos de decisión presentados en el Anexo al documento CoP17 Doc. 62 (Rev. 1), a fin de compilar información sobre las poblaciones silvestres y el comercio internacional de especies maderables de palo de rosa, para facilitar la formulación de recomendaciones con miras a garantizar que el comercio internacional de especies maderables de palo de rosa sea legal y sostenible, y para considerar si sería apropiado incluir otras especies de palo de rosa en los Apéndices de la CITES.
3. Tras considerar las recomendaciones en el documento CoP17 Doc. 62 (Rev. 1), la CoP estableció un grupo de redacción integrado por Brasil, la Unión Europea, Kuwait, México, Senegal y la Presidencia provisional del Comité de Flora (Dra. Adrienne Sinclair) (CoP17 Com. I Rec. 9). Como resultado de las recomendaciones del grupo de redacción, la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 17.234, sobre *Especies maderables de palo de rosa [Leguminosae (*Fabaceae*)]*, que dice como sigue:

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

Decisión 17.234	<p>Dirigida al Comité de Flora El Comité de Flora deberá:</p> <p>a) examinar, en sus reuniones ordinarias entre la 17ª y la 18ª reuniones de la Conferencia de las Partes, el documento CoP17 Doc. 62 (Rev. 1) sobre Comercio internacional de especies maderables de palo de rosa [Leguminosae (Fabaceae)] y los proyectos de decisión que figuran en su Anexo; y</p> <p>b) a partir de las propuestas incluidas en ese documento y las experiencias con el comercio de especies de palo de rosa incluidas en la CITES, formular recomendaciones sobre las especies maderables de palo de rosa para que sean examinadas en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.</p>
----------------------------	--

4. En relación con las enmiendas a los Apéndices para las especies de *Dalbergia*, la CoP17 consideró las siguientes propuestas:

Número de propuesta y proponentes	Propuesta
CoP17 Prop. 53 Tailandia	Enmendar la anotación de las inclusiones de <i>Dalbergia cochinchinensis</i> como sigue: Suprimir la actual Anotación #5 y sustituirla por la Anotación #4.
CoP17 Prop. 54* México	<p>Inclusión en el Apéndice II de 13 especies maderables del género <i>Dalbergia</i> (nativas de México y Centroamérica):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) <i>Dalbergia calderonii</i> 2) <i>Dalbergia calycina</i> 3) <i>Dalbergia congestiflora</i> 4) <i>Dalbergia cubilquitzensis</i> 5) <i>Dalbergia glomerata</i> 6) <i>Dalbergia longepedunculata</i> 7) <i>Dalbergia luteola</i> 8) <i>Dalbergia melanocardium</i> 9) <i>Dalbergia modesta</i> 10) <i>Dalbergia palo-escrito</i> 11) <i>Dalbergia rhachiflexa</i> 12) <i>Dalbergia ruddae</i> 13) <i>Dalbergia tucurensis</i> <p>*Enmendada por México durante la CoP17 para ser incluidas con la Anotación #6, que especifica: “Trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera y madera contrachapada.”</p>
CoP17 Prop. 55* Argentina, Brasil, Guatemala y Kenya	<p>Inclusión del género <i>Dalbergia</i> en el Apéndice II de CITES, excepto las especies incluidas en el Apéndice II*</p> <p>*Enmendada por Guatemala durante la CoP17 para ser incluido con la siguiente anotación:</p> <p><i>Todas las partes y derivados, excepto:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> a) Hojas, flores, polen, frutos y semillas; b) Exportaciones con fines no comerciales, con un peso total máximo de 10 kg por envío; c) Partes y derivados de <i>Dalbergia cochinchinensis</i>, mismos que están cubiertos por la Anotación #4; d) Partes y derivados de <i>Dalbergia spp.</i> procedentes y exportados de México excluyendo las trozas, la madera aserrada, las láminas de chapa de madera y la madera contrachapada, que continúan regulándose”.

Tomando en consideración las discusiones paralelas entre los proponentes de las propuestas CoP17 Prop. 55, 54 y 56, y otras Partes e interesados relevantes, y las intervenciones realizadas durante las sesiones del Comité I, la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes adoptó por consenso la siguiente inclusión de *Dalbergia* en el Apéndice II (que entró en vigor el 2 de enero de 2017):

Dalbergia spp. #15 (excepto las especies incluidas en el Apéndice I [es decir, *Dalbergia nigra*])
 La Anotación #15 dice como sigue:
 Todas las partes y derivados, excepto:

- Hojas, flores, polen, frutos y semillas;*
- Exportaciones con fines no comerciales, con un peso total máximo de 10 kg por envío;*
- Partes y derivados de Dalbergia cochinchinensis, mismos que están cubiertos por la Anotación #4;*
- Partes y derivados de Dalbergia spp. procedentes y exportados de México, mismos que están cubiertos por la Anotación #6.*

5. Además, en relación con las enmiendas a los Apéndices para otras especies de palo de rosa, la CoP17 examinó y adoptó por consenso las siguientes propuestas:

Número de propuesta y proponentes	Propuesta
CoP17 Prop. 56 Gabón y Unión Europea	Inscribir <i>Guibourtia tessmannii</i> , <i>Guibourtia pellegriniana</i> y <i>Guibourtia demeusei</i> en el Apéndice II con la Anotación #15.
CoP17 Prop. 57 Benín, Burkina Faso, Chad, Côte d'Ivoire, Unión Europea, Guinea, Guinea- Bissau, Malí, Nigeria, Senegal y Togo	Inscribir <i>Pterocarpus erinaceus</i> en el Apéndice II, sin anotación.

Estado actual de las inclusiones de palo de rosa en los Apéndices de la CITES

6. Recapitulando todas las inclusiones de palo de rosa antes de la CoP17, junto con las enmiendas adoptadas en la CoP17, las actuales inclusiones de palo de rosa en los Apéndices de la CITES reza ahora como sigue (<https://cites.org/esp/app/appendices.php#ftnt19>):

Apéndice I	Apéndice II
<i>Dalbergia nigra</i>	<i>Dalbergia</i> spp.#15 (excepto las especies incluidas en el Apéndice I) <i>Guibourtia demeusei</i> #15 <i>Guibourtia pellegriniana</i> #15 <i>Guibourtia tessmannii</i> #15 <i>Pterocarpus erinaceus</i> <i>Pterocarpus santalinus</i> #7

Progresos realizados

7. “Taller internacional sobre especies maderables en la CITES” (7-9 de febrero; La Antigua, Guatemala): taller encaminado a fomentar capacidad para fortalecer la aplicación de la Convención para las especies incluidas en los Apéndices de la CITES, a destacar la importancia de regular el comercio internacional de productos de especies maderables incluidas en los Apéndices de la CITES, a reforzar la aplicación de la CITES en un marco de cooperación internacional, garantizando así que el comercio de productos de especies maderables es legal, sostenible y trazable. En particular, el taller se centró en las inclusiones, resoluciones y decisiones de la CoP17 relacionadas con la madera. Al taller asistieron 28 delegados de 15 Partes en la CITES (inclusive ambos Estados del área de distribución, como principales importadores). El informe completo de taller se pondrá a disposición en: http://www.itto.int/es/cites_programme/
8. A fin de aprovechar las oportunidades para mejorar la aplicación de las inclusiones de palo de rosa ya identificadas en el documento CoP17 Doc. 62 (Rev. 1), y para acopiar experiencias y lecciones aprendidas sobre la reciente entrada en vigor de las inclusiones de la CoP17 especificadas en los párrafos 4 y 5 anteriores, el Representante regional de Europa (Sr. Paulo Carmo) dirigió una consulta prospectiva limitada a los representantes regionales de las Partes de las regiones de Europa y América del Norte, a los proponentes de las propuestas presentadas en la CoP17 para enmendar los Apéndices I y II en relación con las especies de palo de rosa y a algunos países consumidores y productores, que resumimos *infra*.

9. Los siguientes países respondieron a la consulta: Armenia, Australia, Austria, Brasil, Canadá, Estados Unidos de América, Madagascar, México, Mónaco, Nigeria, Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Serbia. Entre otras cuestiones, las Partes destacaron los siguientes desafíos:

9.1 Identificación – la identificación de especies, en particular debido a la presencia en el comercio de un gran número de especies similares no incluidas en la CITES y a otras cuestiones taxonómicas (PC22 Doc. 17.6), sigue siendo uno de los mayores desafíos para varias Partes. La identificación de la madera de palo de rosa en el comercio constituye un reto, ya que el término genérico ‘palo de rosa’ es utilizado por los comerciantes para referirse a una gama de maderas. A nivel de género, la anterior inclusión de *Dalbergia retusa* en el Apéndice II estuvo acompañada por la inclusión de su especie similar *D. granadillo*, ya que la madera de ambas especies es indistinguible. Las cuestiones de similitud también ocurren con especies pertenecientes a géneros diferentes. Pese a que hay ciertos retos con la identificación de trozas/madera aserrada, etc., las Partes señalan mayores desafíos en la identificación de la madera en los productos acabados, en particular, en antigüedades, muebles e instrumentos musicales, en los que la identificación de la madera a nivel de especie o de género es realmente complicada. Los especialistas en madera no siempre están disponibles y la recolección de una muestra para proceder a la identificación puede alterar el valor o dañar/destruir el objeto. Las técnicas de identificación rápida en el terreno, como el ADN y DART, son costosas y pueden ocasionar considerables demoras, que se reflejarán a nivel administrativo; esas demoras representan un barrera al comercio y son onerosas para las autoridades CITES que necesitan retener y almacenar los productos a la espera de los resultados que pueden tardar hasta 30 días en recibirse.

9.2 Dictámenes de extracción no perjudicial - México reiteró las cuestiones relacionadas con la falta de información para apoyar la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para las especies de *Dalbergia* (en particular la distribución y la demografía del género), expuestas previamente en el documento CoP17 Doc. 62 (Rev. 1) y en la propuesta de enmienda CoP17 Prop. 54.

9.3 Observancia – Muchas Partes estiman que la interpretación y aplicación de la Anotación #15 es incompatible y hay una necesidad de normalización. En particular, es necesario aclarar:

- a) la interpretación de los especímenes preconvencción en relación con el palo de rosa recolectado de plantaciones;
- b) cómo normalizar la definición del término “con fines no comerciales”, así como una comprensión uniforme de la “excepción de 10 kg” y cómo deberían calcularse (el peso total del objeto comercializado o solo el peso de las partes de las especies incluidas en los Apéndices que forman parte del mismo);
- c) cómo simplificar el movimiento de instrumentos musicales y la cuestión de los envíos consolidados para las orquestas itinerantes y la forma de abordarlos se facilitaría con un enfoque internacionalmente armonizado y normalizado;
- d) las reservas formuladas por la India e Indonesia también generaron cierta “confusión” adicional en la aplicación de la CITES a las especies de palo de rosa. Se necesita aclaración respecto a la política de las autoridades de la India sobre la explotación de *Dalbergia latifolia* de diferentes fuentes (“W” frente “A”) y también sobre los documentos que se expiden con fines de exportación, ya que algunos productos se exportan con documentos comparables CITES (como se supone cuando un país formula una reserva) pero otros se exportan con permisos de exportación regulares CITES.

9.4 Gestión

- a) Debido a la inclusión de todo el género *Dalbergia* en los Apéndices de la CITES (junto con *Pterocarpus erinaceus* y las tres especies de *Guibourtia*), algunas Partes estimaron que se registró un notable incremento en las solicitudes de comercio de madera/productos de madera, en particular solicitudes de permisos y certificados de importación/(re)exportación. Algunas Partes han introducido procedimientos para simplificar la concesión de certificados preconvencción de uso múltiple para empresas que exportan cantidades significativas de palo de rosa preconvencción (cuando el estado pre-CITES de los especímenes puede verificarse con antelación); sin embargo, esos procedimientos deberían normalizarse entre todas las Partes; una Parte, basándose en la reglamentación nacional, está registrando todas las existencias preconvencción. A tenor de las experiencias y las cuestiones recibidas por las autoridades CITES sobre la aplicación de esas

inclusiones, algunas Partes desarrollaron preguntas y respuestas sobre esta cuestión, como Estados Unidos de América (<https://www.fws.gov/international/pdf/questions-and-answers-appendix-ii-timber-listings-December-2016.pdf>) y la Unión Europea (http://ec.europa.eu/environment/cites/pdf/cop17/implementation_of_cites_cop17_listing_of_rose_wood_clean.pdf);

- b) un importante desafío a corto plazo será la evaluación de los beneficios para la conservación y la viabilidad de la aplicación de las anotaciones para las especies de palo de rosa incluidas en los Apéndices de la CITES. Esto incluye garantizar que las anotaciones efectivamente cubren los artículos relevantes en el comercio, que las anotaciones puedan comprenderse fácilmente y son aplicadas coherentemente por las Partes, y evaluar cómo la CITES puede responder efectivamente a los cambios en los patrones de producción y las preferencias de las especies que parecen estar orientadas a eludir los controles de la CITES.

Recomendaciones al Comité de Flora

10. Habida cuenta de lo que precede y a fin de lograr la aplicación de la Decisión 17.234, se sugiere al Comité de Flora que:
 - a) teniendo en cuenta las experiencias y desafíos subrayados por las Partes en relación con la aplicación de las inclusiones de palo de rosa en la CoP17, convoque un pequeño grupo de redacción durante la PC23 para identificar las cuestiones clave objeto de preocupación en relación con la aplicación de las inclusiones de las especies de palo de rosa en los Apéndices de la CITES y preparar preguntas para incluirlas en un cuestionario que se enviará con una Notificación a las Partes solicitando información para completar este ejercicio, en particular en relación con las especies y géneros de palo de rosa que no están actualmente incluidos en los Apéndices, a fin de preparar un documento pormenorizado para su examen en la 24ª reunión del Comité de Flora;
 - b) preste especial interés a las especies no incluidas en los Apéndices de la CITES de los géneros *Pterocarpus* y *Guibourtia*, que se observan en el comercio internacional y aún no están reguladas (que probablemente su conservación y las presiones de la tala son objeto de gran preocupación); y
 - c) basándose en su experiencia con el comercio de especies de palo de rosa, siga examinando el documento CoP17 Doc. 62 (Rev. 1) y los proyectos de decisión que figuran en sus anexos, y formule recomendaciones sobre las especies de palo de rosa, que podría incluir la redacción de nuevas decisiones para someterlas a la consideración de la CoP18.

Consulta

La consulta prospectiva limitada se envió a los contactos de las Partes y los representantes regionales disponibles en el sitio web de la CITES.

Como se hace referencia en el documento, la consulta se envió a las regiones de Europa y América del Norte, a los proponentes de las propuestas de la CoP17 para enmendar los Apéndices I y II en relación con las especies de palo de rosa y a algunos países consumidores y productores.

Región de Europa – todas las Partes

Región de América del Norte – todas las Partes

América del Sur y el Caribe – Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Guatemala, Paraguay, Perú

África – Benín, Burkina Faso, Camerún, Chad, Côte d'Ivoire, Gabón, Guinea, Kenya, Madagascar, Malí, Nigeria, Senegal, Togo

Asia – China, India, Indonesia, Malasia, Tailandia

Oceanía – Australia, Nueva Zelandia

La consulta se envió también a todos los representantes regionales y al especialista en nomenclatura del Comité de Flora.